

ACUERDO NRO. 002

(Agosto 30 de 2014)

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

E.S.E HOSPITAL SANTA ISABEL

GOMEZ PLATA - ANTIOQUIA

Aprobado por:

JUNTA DIRECTIVA

GOMEZ PLATA, ANTIOQUA

	MANUAL DE CONTRATACIÓN		Código: DO-GGE-003
			Versión: 01
			Fecha de Aprobación:

**ACUERDO No. 002
(Agosto 30 de 2014)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA ANTIOQUIA.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias, de manera especifica las conferidas, en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, el decreto 1876 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
2. Que aún rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de entidad pública y prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se modifica de manera parcial la Ley 80 de 1993, le obliga a cumplir todas sus actividades con arreglo a los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política y según el alcance definido por el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA adoptado por la ley 1437 de 2011 en su artículo 3.
3. Que con excepción de la disposición contenida en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, no existe reglamentación específica que contenga normas y procedimientos de contratación de las Empresas Sociales del Estado.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN		Código: DO-GGE-003
			Versión: 01
			Fecha de Aprobación:

4. Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, en conceptos números 1127 del 20 de Agosto de 1998 y 1263 del 6 de Abril de 2000, ha expresado que para todos los contratos celebrados, por las Empresas Sociales del Estado, se deberán aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consagrados en la Ley 80 de 1993.
5. Que el artículo 76 la ley 1438 de 2011 estableció que las juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que define el Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Que el Ministerio de Protección Social expidió la resolución Nro 5185 de 04 de Diciembre de 2013 por medio del cual señalo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirán su entidad contractual.
7. Que es deber de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL de Gómez Plata, adoptar para la Empresa un Manual de Contratación, en el que se dispongan los principios y reglas que deben regir en las diferentes modalidades y tipos de contratos, que sean necesarios celebrar, para el cabal cumplimiento de las funciones a cargo de la ESE.

ACUERDA:

Adóptese como Manual de Contratación para la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA, la siguiente estructura normativa:

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO Y RÉGIMEN CONTRACTUAL. El presente acuerdo, tiene por objeto establecer los principios y normas, que debe aplicar la **ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA**, en todas las funciones a su cargo. Para los efectos del caso se regirá por las disposiciones del Derecho privado, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, con la facultad discrecional, siempre que el Representante Legal de la Empresa así lo considere, se podrán aplicar las cláusulas excepcionales, con

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley para la contratación estatal.

ARTÍCULO 2: DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. Las normas contenidas en éste Acuerdo son de obligatorio cumplimiento, en los procesos de contratación que celebre la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL de Gómez Plata, por tal razón obligan a la ESE y a toda persona natural o jurídica que contrate con la misma.

ARTÍCULO 3: DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA. La finalidad fundamental que asiste a la Empresa al celebrar cualquier tipo de contrato, es el cumplimiento eficiente y oportuno del servicio público a su cargo, orientado a la satisfacción del interés general al que está obligado como entidad Estatal.

ARTÍCULO 4: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LA EMPRESA Y LOS CONTRATISTAS. En las relaciones contractuales que se regulan por éste Manual, se aplicarán a la empresa y a los Contratistas, los derechos, deberes y principios consagrados en la constitución y la ley que regule la contratación estatal.

ARTÍCULO 5: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en éste Manual se dispone que se aplicará a todos los que intervienen, en la actuación contractual de la Empresa, los principios y normas definidos en la constitución y la ley que regule la contratación estatal, y las disposiciones pertinentes de la Ley 734 de 2002 código disciplinario Único y las contenidas en la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 6: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para efectos de participar en procesos de selección y suscribir contratos, con la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, previsto en ley que regule la contratación estatal.

PARÁGRAFO ÚNICO: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES. Si llegare a sobrevivir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de una convocatoria pública de mayor cuantía se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 7: COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS. Al Gerente de la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA, en su carácter de Representante Legal, le compete disponer la apertura y dirección de los procesos de selección, celebrar los contratos y ordenar la vigilancia y control de los mismos, para que su objetos se cumpla en la forma pactada.

ARTÍCULO 8: AUTORIZACIÓN Y CUANTIA: Se autoriza al gerente de la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA, con sujeción a las normas técnicas, presupuestales y las contenidas en éste Manual para adelantar los procesos contractuales hasta una cuantía equivalente a 900 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, previa autorización de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Todo proceso de contratación que supere el valor de 900 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, requerirá autorización previa de la Junta Directiva de la ESE Hospital Santa Isabel de Gómez Plata Antioquia.

ARTICULO 9: DE LA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE Y OTROS FUNCIONARIOS. De acuerdo a la naturaleza y tipo del contrato, el Gerente y los respetivos funcionarios, responderán con sujeción al trámite respetivo, conforme a las diferentes etapas que surten en el proceso de selección.

ARTÍCULO 10: CONCURSO DE OTROS FUNCIONARIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN: En el ejercicio de la función de dirección de la actividad contractual, de acuerdo al tipo de contrato que sea necesario celebrar; el Gerente les asignará a las dependencias correspondientes, la responsabilidad de efectuar

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

los estudios previos, que justifiquen la necesidad de la contratación, igualmente, de acuerdo a la naturaleza del contrato se designarán los comités evaluadores de las propuestas que se presenten en todos los procesos de selección.

ARTÍCULO 11: PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN.-La contratación deberá orientarse con criterio corporativo y obedecer a una adecuada planeación que contemple la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad.

Para el cumplimiento de los objetivos de la contratación ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, y se deberán tomar las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos acorde con las Planes Anuales de Compras y Adquisiciones diseñados por la ESE y ajustados a su planeación estratégica.

El procedimiento de la contratación deberá ser acorde con el plan de desarrollo del Hospital y con las condiciones financieras de la misma.

Artículo 11. DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. La ESE realizara el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La ESE dejara constancia de este análisis en los Documentos del Proceso del contratación.

Artículo 12. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES. La ESE establecerá los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta:

- a) El Riesgo del Proceso de Contratación.
- b) El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación.
- c) El análisis del sector económico respectivo.
- d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La ESE.

Artículo 13. EVALUACIÓN DEL RIESGO. La ESE evaluara el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida la normatividad vigente.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

Artículo 14. CAPACIDAD RESIDUAL. El interesado en celebrar contratos de obra con la ESE debe acreditar su Capacidad Residual o Capacidad de Contratación para lo cual debe presentar los siguientes documentos:

1. La lista de los contratos en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
2. La lista de los contratos en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
3. Los estados financieros auditados de los últimos dos (2) años, suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal, que deben tener el estado de resultados y el balance general. Si el interesado tiene menos de dos (2) años de constituido, los estados financieros deben cubrir el término desde la fecha de su constitución hasta la fecha de corte mensual inmediatamente anterior a la presentación de los mismos.

La ESE calculara la Capacidad Residual exigida para cada año de ejecución del contrato objeto del Proceso de Contratación, de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente. Para el efecto, debe tener en cuenta la utilidad operacional antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización, las inversiones en activos fijos y las inversiones en capital de trabajo neto operativo. Así mismo, la ESE debe considerar los saldos de los contratos que deban ejecutarse durante el año de cálculo de la Capacidad Residual.

La ESE determinara en los pliegos de condiciones la Capacidad Residual para cada Proceso de Contratación de obra pública, teniendo en cuenta el tipo de obra, el valor y la vigencia del contrato y su cronograma de pagos, de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente.

CAPITULO III DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 15: PROCESO DE CONTRATACION: Es el conjunto de actos, actividades y su secuencia adelantadas por la Empresa Social del Estado para efectuar una contratación y comprende las siguientes fases:

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

- A) Planeación.
- B) Selección.
- C) Contratación
- D) Ejecución.
- E) Liquidación.

ARTICULO 16: FORMAS DE CONTRATACIÓN. En LA ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA con sujeción a las reglas contenidas en éste Manual, se establecen las siguientes formas contratación:

- **Contratación Directa.-** Es el procedimiento por el cual se celebra directamente el contrato atendiendo la naturaleza o la cuantía del mismo.
- **Convocatoria Pública:-** Corresponde a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y la ESE seleccione la propuesta mas favorable de la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.
- **Otros mecanismos de selección:-** Son herramientas legales que permiten la utilización de otros mecanismos de contratación como son la subasta inversa, y los sistemas de contratación electrónicas que permitan a la entidad realizar contratación de manera eficiente.

ARTÍCULO 17: CONTRATACIÓN DIRECTA.- MODALIDADES: El Hospital podrá contratar directamente cuando la cuantía del contrato o cuando de acuerdo a la naturaleza del contrato así se requiera, en las siguientes modalidades:

1. **Convenios o contratos interadministrativos:** Modalidad de selección para la contratación entre las entidades estatales.
2. **Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:** Se celebrara con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.
3. **Contratos de mínima cuantía:** El Gerente de la ESE, podrá contratar de manera directa, cuando el valor de los bienes o servicios que se adquirirán no superen los 28 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, previa autorización de la Junta Directiva.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

4. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.

5. **Contrato de seguros:** El gerente realizara directamente la contratación del aseguramiento de las personas, bienes o intereses patrimoniales de la entidad o aquellos por los que realmente sea responsables. En estos casos de deberá obtener como mínimo tres cotizaciones de empresas aseguradoras reconocidas en el mercado.

6. Contrato de Comodato.

ARTICULO 18: Para la contratación de mínima cuantía se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adelantar estudios previos que justifiquen la necesidad de la contratación.
- Obtener certificado de disponibilidad presupuestal.
- Elaborar una Invitación Pública, la cual deberá contener:

- El objeto del contrato.
- Los requisitos mínimos de la propuesta que debe presentar el oferente.
- Características de los bienes o servicios, que requiere la Empresa.
- Presupuesto oficial.
- Documentos que debe presentar el oferente.
- Calificación del oferente, si ya ha contratado con la entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: No necesariamente el menor precio será criterio para la selección de la propuesta, El Gerente, bajo su facultad discrecional, hará prevalecer la relación costo-beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En esta modalidad de contratación de Mínima Cuantía, se establece una modalidad sin formalidades plenas, tomando como única consideración los precios del mercado, sin que requiera obtener previamente varias ofertas, para lo cual solo se requiere.

- Identificación de la necesidad.
- Disponibilidad presupuestal.

Para dicha finalidad, se elaborará la respectiva orden de prestación de servicios u orden de compra, según sea el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: La Base de Datos de Registro de Proveedores de Bienes y Servicios, se elaborará con la inscripción de las personas *naturales* y

	Código: DO-GGE-003	
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	
	Versión: 01	
	Fecha de Aprobación:	

jurídicas que diligencien el formato establecido para dicha finalidad señalándose que los interesados, en hacer parte de la base de datos, puedan registrarse en la misma en cualquier fecha. Por cada contrato que ejecute el contratista, se le calificará su servicio y producto, por parte del Supervisor o interventor del mismo; quien de acuerdo a los estándares y porcentajes que se adopten, le asignará el respectivo puntaje, el cual lo clasificará si es recomendable o no, para una nueva convocatoria.

ARTICULO 19. CONVOCATORIA PÚBLICA: A este procedimiento se sujetaran las siguientes:

CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA. El Gerente de la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA podrá contratar por esta modalidad, previa evaluación de las propuestas por parte del Comité de Contratación y autorización de la Junta Directiva; los bienes o servicios cuyo valor sea mayor a 28 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y hasta 280 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

CONTRATACION DE MAYOR CUANTÍA. Para los contratos cuyo valor supere los 280 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA, hará invitación pública a presentar propuestas a las personas naturales, jurídicas consorcios o uniones temporales interesadas, y que estén en condiciones de cumplir con el objeto del contrato y las demás obligaciones que de él se derivan, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20: REQUISITOS PARA LA CONTRATACION DE MENOR CUANTIA:

Para éste tipo de contratación se requiere de:

- a. Adelantar estudios previos que justifiquen la necesidad de la contratación.
- b. Obtener certificado de disponibilidad presupuestal.
- c. Elaborar un pliego de condiciones, en los que se consignen mínimo los siguientes datos:
 - El objeto del contrato.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

- Los requisitos mínimos de la propuesta que debe presentar el oferente.
 - Características de los servicios, o bienes que requiere la Empresa.
 - Presupuesto oficial.
 - Plazo para presentar la oferta.
 - Documentos que debe presentar el oferente.
 - Forma de calificación jurídica, financiera y técnicas
- d. Publicación de los pliegos de condiciones y convocatoria pública, en cartelera por 5 días hábiles.
- e. Recibo de las ofertas que se presenten.
- f. Selección de la mejor oferta, por parte del comité contratación de la ESE.

PARAGRAFO PRIMERO: El procedimiento para contratar por esta modalidad es el siguiente.

El Gerente de la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA, una vez cuente con la justificación de la necesidad del bien o servicio, la disponibilidad presupuestal y los pliegos de condiciones; realizará la respectiva convocatoria pública de los mismos, invitando a las personas naturales o jurídicas interesadas en participar, para que presenten sus respectivas propuestas. Dicha invitación se fijara en cartelera de la entidad Hospitalaria, por el termino de 5 días hábiles, precisándose que en los pliego de condiciones, se fijara el plazo para presentar las ofertas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando no se presente ninguna oferta, transcurridos los 5 días hábiles de fijada la invitación en cartelera, se realizará por parte de la Gerencia del Hospital, la solicitud de mínimo 2 cotizaciones, para lo cual lo podrá invitar a los oferentes registrados en la Base de Datos de Registro de Proveedores de Bienes y Servicios.

Presentadas las propuestas, estas serán estudiadas por el Comité de Contratación del Hospital, en la fecha señalada para dicha finalidad; para lo cual se procederá de acuerdo al respectivo pliego de condiciones, que se haya elaborado para cada contratación; realizando en consecuencia su calificación, según lo determinado en dicho documento.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN		Código: DO-GGE-003
			Versión: 01
			Fecha de Aprobación:

Si el Comité de Contratación de la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA, considera necesario concertar el precio de los bienes o servicios, al igual que conocer especificaciones de los mismos; podrá citar a las personas que presenten sus ofertas, para que asistan a una audiencia de aclaración de propuestas, en la cual se hagan las aclaraciones que se requieran.

OBSERVACIÓN: El Comité de Contratación, estudia y califica las propuestas, para recomendar al Gerente del Hospital, la mejor oferta, debiendo en consecuencia diligenciar el respectivo formato de calificación de cada una de ellas, y levantar el acta respectiva.

ARTÍCULO 21: REQUISITOS PARA LA CONTRATACION DE MAYOR CUANTIA:

PLIEGO DE CONDICIONES. En todos los casos en los que el contratista se deba seleccionar por convocatoria pública, La Empresa Social del estado, debe elaborar un pliego de condiciones que constituyen el documento que señala las especificaciones de los bienes o servicios a contratar, fija las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato. El pliego de condiciones, debe otorgar a los proponentes interesados la facilidad de hacer ofrecimientos que conduzcan a la Empresa, a cumplir el objetivo de seleccionar oferentes y no tener que declarar desierto el proceso de selección. En consecuencia, los pliegos de condiciones, deben contener de manera general los siguientes datos:

- a) Descripción del objeto para el contrato.
- b) Indicación precisa de las características técnicas, de calidad y cantidad de los bienes o servicios que se pretenden contratar.
- c) con el propósito de que los oferentes interesados conozcan y presenten sus propuestas con sujeción al presupuesto, de que dispone la Empresa para la contratación y en general, no constituya motivo de declaratoria de desierto del proceso de convocatoria pública, siempre, en el pliego de condiciones se indicará el presupuesto oficial.
- d) Se señalarán los factores que tendrán en cuenta el Comité Evaluador, para la escogencia de la mejor oferta, en el entendido de que siempre se

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

seleccionará, de acuerdo a la ponderación matemática que se establezca, la más favorable a los intereses de la Empresa.

- e) La escogencia del contratista, siempre estará indicada por la suma matemática de los diferentes factores de selección, de acuerdo al valor numérico que se les asigne a cada uno, por tal razón en los pliego de condiciones, se debe consignar en forma clara, detallada y precisa el valor porcentual de cada factor de selección y su ponderación matemática.
- f) Se debe prever, en caso de empate de dos o mas ofertas, un criterio objetivo de desempate, el cual se debe consignar en forma expresa y detallada en los pliego de condiciones.
- g) Se deben consignar en forma precisa, los requisitos que se exigen de los oferentes, para participar en el proceso de selección por convocatoria pública.
- h) Se deben señalar los requisitos e informaciones que deben contener las ofertas, que permitan al comité su evaluación y comparación.
- i) Se deben establecer el despacho en el que se deben entregar las ofertas, así como la fecha a partir del cual se pueden presentar, determinándose la fecha y hora limite para el recibo de las mismas, indicando el reloj que se tendrá como oficial para el proceso de selección.
- j) Se debe establecer el término en el cual, los interesados en el proceso de convocatoria pública, después de abierto el proceso de selección y publicado el pliego de condiciones, podrán solicitar por escrito aclaraciones.
- k) Se precisaran en los pliego de condiciones, las fechas para evaluación de las ofertas, para colocar los resultados a disposición de los oferentes y para adjudicar el contrato.
- l) Se consignará el término en el cual se debe suscribir el contrato que se adjudica, los requisitos para iniciar su ejecución y el término de liquidación de común acuerdo de los contratantes.
- m) La empresa se abstendrá de exigir requisitos de imposible cumplimiento o establecer reglas que induzcan en error, a los proponentes o que determinen la declaratoria de desierto del proceso de convocatoria pública.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

n) El pliego de condiciones deben estar escritos por el gerente de la empresa

ARTICULO 22: PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PUBLICA. En todos los casos, en los que el contratista se deba seleccionar por la modalidad de convocatoria pública, La empresa cumplirá con el siguiente procedimiento.

1. La dependencia a la que corresponda el contrato, efectuará los estudios que justifiquen la necesidad de la contratación, el tipo de contrato que se debe celebrar y el valor estimado del bien o servicio que se requiera.
2. Se gestionará la expedición del certificado de Disponibilidad Presupuestal.

La disponibilidad presupuestal, debe ser consecuente con valor estimado en el estudio previo, entendiéndose como el posible valor del contrato que se pretende celebrar, un estimativo del valor total de los bienes o servicios por contratar, preparado por la dependencia a la que se asigne el estudio, de acuerdo a la naturaleza del contrato.

Se debe publicar en el SECOP, o mediante un aviso de prensa o en la página web institucional, en el cual se indique el número de la convocatoria pública, el objeto de la misma, la asignación presupuestal disponible, la fecha de apertura, la fecha límite de entrega de propuestas, la convocatoria a las veedurías ciudadanas, y las demás que se consideren necesarias.

3. Por la dependencia a la que corresponda el contrato que se ha de celebrar, se deben elaborar los pliego de condiciones que señalen las especificaciones del bien o servicio a contratar, en los que se fijen las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato.
4. El Gerente del Hospital expedirá el Acto Administrativo motivado, por le cual se dispone la apertura del proceso de convocatoria pública.
5. La publicación de los pre-pliego de condiciones, se hará en la página Web institucional, por un termino de 5 días calendarios, en el cual, cualquier persona podrá consultarlos y hacer las observaciones o recomendaciones del caso, las cuales serán contestadas por el Hospital en este mismo término. Una

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

vez vencidos los 5 días calendarios, se expedirá la resolución de Apertura de la convocatoria Pública, la cual debe ser publicada de igual manera en la página Web de la Institución, señalándose que acto seguido, se publicará el termino de referencia definitivo en la página Web de la ESE, por un término de 3 días hábiles.

6. Durante cualquiera de los 3 días hábiles de publicación de los pliego de condiciones se celebrará la respectiva charla técnica, para lo cual en dicho documento se señalará la fecha, hora, sitio y condiciones para participar en la misma.

La charla técnica, se realizara con el objeto que los interesados en participar de la convocatoria pública, conozcan lo que se quieren contratar por parte del Hospital, explicándose las condiciones y especificaciones de los bienes o servicios requeridos.

Llegada la hora de la charla técnica, se levantará un acta en la cual se consignarán los nombres, direcciones, correos electrónicos, fax y teléfonos de los interesados, dejándose constancia que se revisaron los documentos, condiciones o requisitos exigidos para participar de las mismas, en los pliego de condiciones, a cada uno de los asistentes; se instalará la charla, la que será presidida por el Gerente del Hospital y las personas gestoras del proceso, se explicará el objeto o servicio ha adquirir y se procederá a efectuar las aclaraciones que se precisen, las cuales pueden ser formuladas en forma verbal o por escrito, dichas aclaraciones se harán por los funcionarios que intervinieron en la elaboración de los pliego de condiciones. Si de tales aclaraciones surge la necesidad de efectuar, cambios en los pliego de condiciones; se hará por escrito, mediante una modificación o adición a los términos denominada ADENDA, el cual se dará a conocer a todos los interesados que asistieron a la audiencia. La aclaración o modificación a los pliego de condiciones como resultado de la audiencia, se publicará por le mismo medio en el cual se publicaron éstos.

De todo lo acontecido en la audiencia quedará constancia en el acta que debe ser suscrita por todos los intervinientes.

A cada oferente que se presente a la charla técnica, se le expedirá un certificado de asistencia; el cual debe ser aportado con su propuesta.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN		Código: DO-GGE-003
			Versión: 01
			Fecha de Aprobación:

Señalándose, que oferente que no adjunte dicho documento, le será declarada su propuesta como, NO ADMISIBLE.

7. Hasta la hora de vencimiento del plazo para presentar ofertas, los interesados podrán solicitar por escrito aclaraciones a los pliego de condiciones, las cuales se responderán por correo electrónico o fax y por los mismos medios se darán a conocer a todos quienes hayan retirado pliego de condiciones. Transcurrido dicho termino la empresa no esta en la obligación de responder solicitud de aclaración.
8. Considerando que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5, los pliego de condiciones se pueden conocer en la página Web de la institución o consulta personal en la oficina que disponga el Gerente del Hospital; para los efectos de la Convocatoria Pública de que trata este artículo, se entiende por interesado en la invitación, a la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que retire pliegos, en la dependencia que para cada efecto se destine en la Empresa, de tal actividad se dejará constancia en cuadro que hará parte del expediente del proceso precontractual.
9. El comité Evaluador, tendrá en cuenta las propuestas que se presenten con sujeción a los pliego de condiciones, que para cada contrato emita el Gerente del Hospital; pero no se rechazarán de plano las que les falte algún documento o información no necesario para la comparación de las propuestas; en estos eventos, una vez advertida la falta de documento o información, se solicitará de inmediato y por escrito su cumplimiento al respectivo oferente, para lo cual se le concederá un plazo máximo de dos días, si en éste término no cumple con lo solicitado, se dejará constancia de ello y se rechazará la propuesta.

OBSERVACIÓN: Para cada proceso de contratación por la modalidad de Convocatoria Pública, El Gerente del Hospital, con acto administrativo, determinará que personas conforman el Comité de contratación o de evaluación de las Propuestas.

10. En el plazo previsto en los pliego de condiciones, el Comité de contratación o evaluador procederá a estudiar y calificar las propuestas, si de tal labor resultan necesarias aclaraciones por parte de los oferentes, se solicitaran por escrito, en ningún caso, en uso de estas aclaraciones, se pueden modificar o complementar las propuestas; cualquier modificación o complementación a la propuesta presentada en el plazo de la invitación será rechazada.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

11. Las evaluaciones, constarán en actas; una vez efectuadas, se comunicará en la página Web de la Institución, a los oferentes que se ponen a su disposición por el termino de 2 días hábiles, en la oficina que asigne el Gerente del Hospital con la finalidad que revisen y formulen por escrito las observaciones y/o objeciones que consideren pertinentes, las que se deben presentar en la misma oficina, en el termino señalado, para que el comité de evaluación, las analice, preparen las respuestas y las envíen por correo electrónico o fax al solicitante y los demás interesados; la evaluación definitiva si existen observaciones a las calificaciones, de igual manera se publicara en la página Web de la Institución.
12. Si en un proceso de selección por convocatoria pública, se presenta una sola oferta, esta se estudiará y si se declara admisible, se le podrá adjudicar el contrato; siempre que cumpla con todos los requerimientos plasmados en los pliego de condiciones, de manera especifica el precio, es decir que no supere el presupuesto oficial. Lo anterior implica que, la presentación de una sola oferta no constituye razón para declarar desierto el proceso de invitación pública.
13. En caso de que no se presenten ofertas o las presentadas, no cumplan con las exigencias de los pliego de condiciones, mediante acto administrativo motivado, se declarara desierto el proceso convocatoria pública.
14. Si para la ESE, persiste la necesidad de contratar el bien o servicio por el que se hizo la convocatoria pública, y ésta es de mayor cuantía, se adelantará proceso de selección abreviada; tratándose de menor cuantía se adelantará proceso de contratación directa, conservando en esencia los mismos pliego de condiciones expedidos en ambos casos.
15. La adjudicación se hará en el plazo indicado en los pliegos de condiciones, mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará al adjudicatario, informándole que contra el mismo no procede ningún recurso, en la vía gubernativa.
16. El acto administrativo de adjudicación del contrato es irrevocable, obliga al Hospital como al oferente seleccionado. El adjudicatario del contrato, debe suscribirlo y cumplir los requisitos de ejecución del contrato, en los plazos previstos en los pliego de condiciones y en el contrato.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN		Código: DO-GGE-003
			Versión: 01
			Fecha de Aprobación:

17. Si el adjudicatario no suscribe el contrato en el término señalado, quedará a favor de la Empresa a título de sanción el valor de la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones que sean procedentes por los perjuicios que causen al Hospital la no suscripción del contrato.

En éste caso, el Hospital mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato, en los 5 días siguientes, al proponente que obtuvo la segunda calificación en las evaluaciones de las propuestas

ARTÍCULO 23: EXCEPCIONES. LA ESE HOSPITAL SANTA ISABEL podrá contratar con una sola oferta, sin sujeción a la cuantía, cuando de acuerdo con los estudios previos que se realicen, se determine que sólo existe en el País un proveedor que esté en condiciones de ofertar, los bienes o servicios requeridos, cuando medie una orden judicial de cumplimiento inmediato, que no permita agotar los procedimientos de selección que se establecen en este Manual y en caso de urgencia manifiesta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Existe urgencia manifiesta, cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción: Guerra Exterior, Conmoción Interior, Emergencia Económica, Social y Ecológica; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la finalidad de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrá hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA. En caso de urgencia manifiesta que no permita la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por el HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

ARTÍCULO 24: La empresa Social del Estado, HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA, contará con un comité de contratación el cual tendrá como función determinar las necesidades de la empresa, elaborar pliego de condiciones, analizar las propuestas allegadas, emitir concepto técnico al gerente sobre la propuesta más viable, en los contratos que se hubiesen establecido pliego de condiciones y emitir los conceptos técnicos en los contratos especiales que se definan en el presente estatuto.

CAPITULO IV DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 25. DOCUMENTOS PREVIOS A LA INICIACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.-De acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar se elaborarán, con la debida antelación a la iniciación del procedimiento de selección, los documentos que para cada caso se consideren necesarios, tales como: Estudios, diseños, planos, proyectos, solicitudes de cotización, pliegos de condiciones etc.

En los documentos de contratación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a). Plan de compras:

Que haga parte del Plan Anual de Compras anualmente la Entidad deberá elaborar un plan de compras acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuenten del cual se derivaran los contratos a celebrar y los procedimientos de selección a adelantar.

b). Estudios y documentos previos:

El área correspondiente deberá revisar el plan de compras y elaborar los estudios y documentos necesarios que sirvan de soporte para tramitar los procesos de contratación de la ESE, que deberán contener:

- Se detallarán con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato.
- Se especificarán los requisitos de participación, los cuales deben ser objetivos y claros, de modo que permitan ofrecimientos de igual naturaleza.
- Se deberán fijar plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección, para presentar propuestas y para la aceptación de la oferta, los cuales podrán ser ampliados en el término que se señale para cada caso.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN		Código: DO-GGE-003
			Versión: 01
			Fecha de Aprobación:

Se definirá la forma de evaluar las propuestas u ofertas presentadas teniendo en cuenta las condiciones que se anuncian, en los pliegos de condiciones o en las especificaciones técnicas solicitadas y requeridas por el Hospital.

- Se determinará si procede la prórroga del contrato y las condiciones de la misma.

ARTÍCULO 26. SOLICITUD Y RECIBO DE OFERTAS O COTIZACIONES.-Se solicitarán ofertas o cotizaciones al posible o posibles oferentes y se publicará aviso en las carteleras o pagina del SECOP, cuando haya lugar a ello y la cuantía lo amerite, siempre a criterio de la Gerencia.

Dentro de la invitación o cotización se deberá solicitar al oferente el aporte de los documentos contenidos en listas de cheque o de Proveedores y Prestadores de Servicio para la contratación de la ESE.

Cuando el valor estimado del contrato que se pretende celebrar sea inferior a Veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la solicitud de cotización podrá ser formulada verbalmente, por fax, o por cualquier otro medio idóneo; en estos casos se dejará constancia por escrito de la identidad de quien hizo la solicitud, del destinatario y del objeto de la misma.

ARTÍCULO 27°. ESTUDIO DE PROPUESTAS.-Vencido el plazo para presentar las ofertas, las recibidas serán sometidas a análisis, evaluación y comparación para efectos de la aceptación. Los funcionarios asignados elaborarán y suscribirán el informe de análisis y conclusiones. Si es del caso, se procederá a una negociación directa o a un ajuste económico. El Hospital se reserva el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las propuestas, y de pedir aclaraciones o informaciones adicionales.

ARTÍCULO 28°. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA OFERTA Y DECLARATORIA DE DESIERTO.-La aceptación o rechazo de las ofertas, o la terminación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, la hará el funcionario competente dentro del término fijado en los documentos de contratación y se comunicará a todos los proponentes.

ARTÍCULO 29°. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO UN PROCESO DE CONTRATACIÓN.- Mediante resolución motivada el Gerente de El Hospital podrá declarar desierto un proceso de contratación y podrá ordenar la Contratación Directa en los siguientes casos:

- Cuando no se presente ninguna oferta.
- Cuando se presente una sola oferta y de su estudio se determine que es inconveniente para El Hospital, especialmente desde el punto de vista económico o técnico.
- Cuando ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones.

- en general cuando falte voluntad de participación.
- Cuando se hubiere violado la reserva de las propuestas de manera ostensible y antes del cierre de la contratación.
- Cuando se descubran acuerdos o maniobras perjudiciales para El Hospital por parte de los proponentes.
- Por ser inconvenientes las propuestas para El Hospital, especialmente desde el punto de vista económico o técnico.

Parágrafo Primero.-Producida la declaratoria de desierta no se podrá contratar bajo la forma de contratación directa con aquellos proponentes que hubieren presentado ofertas que la entidad hubiere encontrado artificialmente bajas.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 30. ETAPA CONTRACTUAL.-Para efectos del presente Manual se entiende como Etapa Contractual aquella que se inicia con el perfeccionamiento del contrato, es decir con la firma del mismo, lo que da lugar inmediatamente a su inicio, la que concluye con su liquidación.

ARTÍCULO 31°. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.-Los contratos que celebre El Hospital se perfeccionarán cuando se logre por escrito el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, el documento será suscrito por las partes y se deberá contar en forma previa con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, y su posterior registro, a cargo de la oficina de Administración. Cumplidos dichos requisitos se dará inicio al contrato en forma inmediata sin necesidad de acta de inicio.

ARTÍCULO 32°. ELABORACIÓN DEL CONTRATO.-El acuerdo de voluntades entre El Hospital y el contratista se materializará en documento escrito que será elaborado con formalidades plenas, o sin ellas, dependiendo del valor del contrato, así:

1. Contrato con formalidades plenas.-Los acuerdos de voluntades, se harán constar en documento escrito en el que se establecerán los elementos esenciales del contrato y demás cláusulas a que haya lugar de acuerdo con su naturaleza, la responsabilidad de su elaboración estará a cargo del asesor Jurídico de la ESE a excepción de aquéllos contratos de prestación de servicios de personal de salud especializados frente a los cuales tiene la responsabilidad de su elaboración, la Oficina de Gerencia frente a los cuales le corresponde dar al asesor Jurídico su respectiva revisión y visto bueno. Para la elaboración del respectivo contrato deberá mediar la solicitud de elaboración del contrato respectiva acompañada de

	MANUAL DE CONTRATACIÓN		Código: DO-GGE-003
			Versión: 01
			Fecha de Aprobación:

la documentación que de cuenta no sólo de los estudios previos de conveniencia y factibilidad según el caso, sino también de aquellos que den cuenta de la capacidad, existencia y representación legal del CONTRATISTA.

ARTICULO 33°. SANCIÓN AL CONTRATISTA INCUMPLIDO.-Sí el oferente a quien se le aceptó la propuesta en aquellos procesos de selección, no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se excluirá de la lista de proveedores del Hospital.

En este evento, El Hospital podrá optar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a seleccionar el oferente ubicado en segundo lugar para celebrar el contrato, siempre y cuando su propuesta sea favorable para El Hospital, o iniciar un nuevo proceso de selección de oferentes. La No suscripción del contrato por el Contratista dentro del término fijado, dará lugar a la terminación automática del contrato, dejándose la constancia del hecho dentro de la carpeta respectiva.

CAPITULO VI DE LOS PROPONENTES

ARTÍCULO 34: OFERENTES. Pueden presentar ofertas y celebrar contratos con el HOSPITAL SANTA ISABEL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA, las personas naturales legalmente capaces conforme a las disposiciones legales vigentes, las personas jurídicas; los consorcios y uniones temporales que se constituyan para el efecto. .

ARTÍCULO 35: EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. Las personas jurídicas acreditarán su existencia y representación legal, con certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio; los consorcios y uniones temporales se constituirán y probarán su existencia y representación en la forma señalada en la ley que regula la contratación estatal.

CAPITULO VII DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 36: DE LOS CONTRATOS EN GENERAL. Para el cumplimiento de su función, la Empresa con sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, podrá celebrar todos los contratos que se requiera, siempre que la declaración de voluntad del Gerente en su condición de Representante Legal, recaiga sobre objeto lícito y se tenga causa lícita; no obstante en éste capítulo se definirán los de

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

más frecuente celebración para satisfacer las necesidades de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 37: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. Para los efectos del presente estatuto, se entiende por contrato de prestación de servicios el celebrado por la E.S.E. Hospital Santa Isabel de Gómez Plata, con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales, cuando dichas actividades no pueden realizarse con personas de planta o requieren conocimientos especializados.

Es de anotar que en ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales, y se celebraran por el término que requiere el hospital para satisfacer la necesidad del servicio requerido.

ARTICULO 38: CONTRATOS DE SUMINISTRO Y BIENES Y SERVICIOS. El contrato de suministro es celebrado por el hospital, con otra persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, con el objeto de que esta cumpla a favor de aquella, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas para adquirir bienes y servicios.

Al determinar el objetivo y la forma de cumplimiento, de las obligaciones de las partes se debe hacer claridad precisa, con la finalidad de diferenciarlo del contrato de compraventa. En este contrato el cumplimiento de las obligaciones es sucesivo en el tiempo.

ARTICULO 39: CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES. El contrato de compraventa es aquel, en el que una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal se obliga a entregar a título de venta una cosa, a la ESE Hospital, y ésta a su vez se obliga a pagar en dinero el valor de la misma. Este contrato se caracteriza por ser ejecución instantánea.

ARTICULO 40: CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. El contrato de compraventa de bienes inmuebles, tiene por objeto su adquisición por parte De la ESE Hospital para su funcionamiento.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN		Código: DO-GGE-003
			Versión: 01
			Fecha de Aprobación:

En el procedimiento para adquirir los bienes inmuebles, una vez adelantado el método que corresponde para contratar según la cuantía, se tendrán en cuenta además los siguientes aspectos:

1. Previo a los estudios de conveniencia, necesidad y los títulos del bien inmueble que este interesada en adquirir el hospital, se acordaran con el propietario las condiciones de compraventa ; se celebrara una promesa de contrato de compraventa, documento en el cual se estipularan, el precio, la forma, la fecha acordada por las partes para protocolizar el documento en escritura publica, la multa para el prometiende que se abstenga de celebrar el negocio jurídico y la fecha en que se presentara a la oficina de registro de instrumentos públicos, la escritura para su inscripción.

El precio simple se fijara, tomando como base un avalúo que realiza la entidad publica competente, lonja de propiedad raíz o sociedad de arquitectos o ingenieros, que oficialmente practiquen avalúos de bienes inmuebles.

2. Una vez suscrita la escritura publica, se procederá a gestionar su inscripción en la respectiva oficina de registro de instrumento público.
3. Realizada la entrega material, el pago del precio se efectuaran los términos estipulados en la escritura, previa a la presentación de la copia de la escritura con la constancia de su inscripción, en la oficina de registro de instrumentos públicos.
4. En todo caso, en este tipo de contratos, se dará aplicaciones a todas las normas relativas, a contratos de compraventa de bienes inmuebles consagradas en el código civil.

ARTICULO 41: DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. Son contratos de prestación de servicios de salud, aquellos que celebre el Hospital, con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud, son principalmente, las empresas promotoras de servicios de salud EPS que administraran régimen contributivo, y las administradoras de régimen subsidiado EPSS, los Municipios y Departamentos por direcciones territoriales de salud, las Cajas de compensación, las IPS y las entidades de Medicina prepagada, y además los regímenes especiales.

ARTICULO 42. DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Para la celebración de los contratos de prestación de los servicios de salud, los actos tanto de la Empresa como contratistas, se regirán por lo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 43: DE LAS TARIFAS PARA VENDER SERVICIO DE SALUD. Cuando el Hospital realice un contrato para vender servicios de salud, de acuerdo al POS contributivo y/o subsidiado, el precio de estos servicios se basará en las normas específicas que las autoridades establezcan al respecto.

ARTICULO 44: DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Son contratos de obra pública los que suscriban el Hospital para la construcción, mantenimiento, montaje, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que se hayan celebrado como resultado de un proceso por convocatoria pública, la interventoría deberá contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables, en los términos previstos en la ley de contratación.

ARTÍCULO 45: DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. El arrendamiento es el contrato en virtud del cual una de las partes, se obliga a proporcionarle a otra el uso y goce de una cosa, durante cierto tiempo y esta a pagar como contraprestación, un precio determinado.

En consideración a que los contratos de arrendamiento, se celebran en atención a la necesidad específica que tiene el Hospital, en dar o recibir un determinado bien mueble e inmueble en arrendamiento, este se podrá celebrar en forma directa, sin que se precisen más condiciones que los estudios de justificación de la necesidad y la observancia de las normas presupuestales en los casos en que la Empresa

	MANUAL DE CONTRATACIÓN		Código: DO-GGE-003
			Versión: 01
			Fecha de Aprobación:

actúe como arrendataria. El plazo se pactará expresamente. El precio se establecerá por periodos de días, meses o años, pero si se trata de bienes inmuebles, no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes. En el caso de bienes muebles, no se podrá pagar valores superiores a los corrientes en el mercado, según el número de unidades.

Se tendrá como valor del contrato de arrendamiento, el correspondiente al monto total de acuerdo al plazo de su ejecución.

La empresa podrá arrendar parte de sus instalaciones para la prestación de servicios conexos, anexos y complementarios.

ARTÍCULO 46: DE LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. El contrato de empréstito, es aquel que consiste en el préstamo que se le efectúa el estado o a la corporación o empresa pública, generalmente representados por títulos negociables o al portador.

Los contratos de empréstito celebrados por la Empresa se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles, comerciales y mercantiles, Sus requisitos y formalidades se señalaran de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 47: DE LOS CONTRATOS DE COMODATO. Es el contrato mediante el cual la ESE Hospital, entrega o recibe gratuitamente una especie de mueble o inmueble para que haga uso de ella, con el compromiso de restituirla o pedir su reintegro, después de terminada el uso o al cabo de determinado lapso de tiempo

CAPITULO VIII FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 48: FORMA Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos que celebre el Hospital, constaran por escrito, el Gerente asignará a una dependencia que asuma la responsabilidad, de la guarda y conservación de los originales de los contratos vigentes, dichos expedientes deben contener todos los documentos de la etapa precontractual, los requisitos para la ejecución del contrato, así como el acta de liquidación del contrato; una vez liquidados los contratos, se remitirán al archivo de la empresa; el funcionario encargado del archivo, responderá igualmente por la guarda y conservación del original del los expedientes completos, a partir de la fecha en que le remitan.

ARTICULO 49: DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre el Hospital, se incluirán su justificación y todas las cláusulas necesarias para garantizar, el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente estatuto y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

ARTICULO 50: DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS. Con excepción de los contratos que por su naturaleza no requieran liquidación, en todos los contratos que celebre el hospital, se establecerá un término que permita identificar el plazo de ejecución y uno prudencial para su liquidación de común acuerdo por las partes, el cual será de cuatro meses.

ARTICULO 51: DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y LA ENTREGA DE ANTICIPOS. El Hospital podrá entregar al contratista un anticipo, su porcentaje será determinado de acuerdo al valor del contrato, en ningún caso la entrega por tal concepto podrá exceder el 50 % del valor del contrato, su inversión deberá hacerse de acuerdo a la programación prevista en el contrato. Estos estarán supeditados a la presentación de la Garantías.

La empresa pactará pagos anticipados de manera excepcional, de acuerdo a los estudios que se realicen y sólo en los contratos, que requieran tramite de importación de equipos e insumos, su valor en ningún caso podrá ser superior, al cincuenta por ciento 50% del valor total del contrato.

ARTICULO 52: DE LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos podrán ser adicionados en valor y plazo, previa solicitud escrita del contratista, en la cual especifique los motivos que originan. Dichas situaciones serán verificadas por el supervisor o interventor, que dará su concepto, para que el Gerente de la ESE Hospital decida al respecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo podrá adicionarse en valor, hasta el 50% del valor inicial pactado; al igual que en plazo, solo podrá adicionarse hasta el 50% del plazo inicial pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrá realizar adición alguna en valor, sin contarse de forma previa con la respectiva disponibilidad presupuestal.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN		Código: DO-GGE-003
			Versión: 01
			Fecha de Aprobación:

PARÁGRAFO TERCERO: Toda adición de valor o plazo, deberá constar por escrito.

ARTICULO 53: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO. La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito, previa solicitud por escrito, la cual será verificada por el supervisor o interventor, para luego ser decidido si se concede o no por el Gerente del Hospital. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, previa solicitud escrita del contratista y verificada por el supervisor o interventor, se reanudará la ejecución del contrato, por el término que hiciera falta.

PARÁGRAFO ÚNICO: La suspensión del contrato y reanudación, deberán constar por escrito.

ARTICULO 54: CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre el Hospital, los contratistas en los respectivos contratos, deberán constituir una póliza única de garantía a favor de la Empresa, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, y se ajustará a los limites, existencia y extensión del riesgo amparado; de acuerdo a su naturaleza; en cada contrato se exigirán las pólizas en los porcentajes y extensiones que garanticen los eventuales riesgos.

PARAGRAFO UNO: No serán obligatorias las garantías, para los contratos de empréstito, interadministrativos, los de seguro y los de mínima cuantía. En el evento en el cual la ESE las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo.

La empresa, en los pliegos de condiciones, indicará el porcentaje y el tiempo durante el cual los proponentes, deben otorgar y mantener vigente la póliza de seriedad de los ofrecimientos hechos.

PARÁGRAFO DOS: La empresa podrá exigir además de otros, los amparos que se enuncian a continuación, quedando a su criterio, de acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato, ampliar o reducir los porcentajes y términos excepto en la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

1. **SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS DE LA PROPUESTA:** Equivalente al 10% del valor de la oferta, por un plazo mínimo de 45 días calendario, o el que en cada caso considere el Hospital, para garantizar la seriedad de la propuesta.
2. **MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el 100% del valor total del anticipo, su vigencia debe ser por el término del contrato y cuatro meses más.
3. **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por el 10% del valor del contrato, vigente por el término de duración del contrato y cuatro meses mas.
4. **ESTABILIDAD DE OBRA:** Por una cuantía equivalente al 15% del valor de la obra y vigencia igual, el plazo del contrato y cinco 5 años más, contados a partir de la entrega de la obra. En caso de que la obra compromete la estructura de la planta física de la Empresa, la vigencia será aumentada en dos años mas tarde.
5. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el término de vigencia del contrato y tres años más por cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato.
6. **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL:** Para garantizar los daños y perjuicios que se le causen a la Empresa o a terceros por circunstancias inherentes a la ejecución del contrato.
7. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al 15% del valor total del contrato y vigencia, de un año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.
8. **CALIDAD DE LO BIENES SUMINISTRADOS:** Por el suministro de productos defectuosos, vendidos y/o equivocados, éste amparo se exigirá por el 30% del valor del contrato.
9. **SUMINISTRO DE REPUESTOS:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, vigente por el plazo del contrato y tres años más, tratándose de equipos de alta tecnología, la vigencia será por el término de contrato y cinco años mas.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

ARTÍCULO 55: DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos que se celebren con el Hospital, podrán iniciar su ejecución, cuando se acredite el cumplimiento total de los siguientes requisitos:

- a) La presentación de los documentos que acreditan idoneidad, experiencia, y las respectivas certificaciones de las entidades de control y policía (Procuraduría, Y contraloría)
- b) El certificado de la disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal del contrato.
- c) La aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deben ser aprobadas por el Gerente del Hospital, o por el funcionario en quien éste delegue en los términos establecidos por los artículos 9 y siguientes de la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 56°. CONDICIONES ESPECIALES.- Siempre que el Hospital celebre un contrato de obra, la minuta contractual incluirá en las obligaciones del contratista el compromiso de entregar a la institución los planos finales que incluyan los ajustes realizados sobre los diseños iniciales. De igual manera, en los contratos de prestación de servicios de mantenimiento de equipos biomédicos se exigirá que el personal que va a realizar estas actividades cuente con entrenamiento certificado y experiencia en el área, para lo cual será necesario adjuntar las correspondientes hojas de vida con los soportes correspondientes como parte de los documentos contractuales.

Parágrafo Único: Los Supervisores asignados a los contratos con condiciones especiales verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y velarán para que el contratista mantenga las calidades del personal asignado al mantenimiento de los equipos biomédicos durante la ejecución contractual.

ARTÍCULO 57°. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-Una vez perfeccionado el contrato, El Hospital efectuará el Registro presupuestal correspondiente, y el asesor jurídico deberá aprobar la Garantía Única y/o seguro que haya constituido el contratista sujetándose a las estipulaciones contractuales. Mediante informe escrito.

ARTÍCULO 58°. SANEAMIENTO DEL PROCESO.-Si durante el proceso de contratación, el Gerente del Hospital encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a una falta absoluta de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita,

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanuda el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 59°. CESIÓN DE CONTRATOS.-Los contratistas no podrán ceder los contratos celebrados con El Hospital, sin la previa autorización escrita otorgada por el Gerente del Hospital.

CAPITULO IX

VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 60 SUPERVISIÓN. El Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato será ejercido por la ESE a través de servidor que sea delegado por el Gerente.

PARÁGRAFO: Cuando se requieren conocimientos especializados para la supervisión, la entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios profesionales que sean requeridos.

ARTICULO 61: INTERVENTORIA. Seguimiento técnico que realiza una persona natural o jurídica sobre el cumplimiento del contrato; contratada para tal fin por la ESE cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

CAPITULO X

LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 62 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO.-Podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva, previa autorización escrita otorgada por el Gerente del Hospital.

ARTÍCULO 63. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo o en los que se considere necesario hacerlo, se liquidarán de común acuerdo entre las partes. La liquidación contendrá entre otros aspectos la forma como se ejecutaron las obligaciones, contratos adicionales, modificaciones, sanciones, saldos a favor o en contra del contratista, y los acuerdos, conciliaciones u otros

	MANUAL DE CONTRATACIÓN		Código: DO-GGE-003
			Versión: 01
			Fecha de Aprobación:

mecanismos que utilizaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y llegar a declararse a paz y salvo. De la liquidación se levantará el acta respectiva, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción del plazo contractual. Si el contratista se negare a firmar la liquidación se surtirá la etapa de conciliación. Si no se llegare a un acuerdo de conciliación, El Hospital practicará unilateralmente la liquidación mediante acta por escrito, susceptible del recurso de reposición.

ARTICULO 64: DE LA LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO. Con excepción de los contratos de compraventa todos los contratos que celebre el Hospital, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las parte, en el término que se haya fijado en el contrato, si no se fija tal plazo, se toma el término legal establecido en la ley que regula la contratación estatal es decir que el contrato se debe liquidar a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato.

ARTICULO 65: LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación, en el expediente se dejen las constancias de ello, y el Hospital, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición, de acuerdo a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo artículo 136, numeral 10 literal d), esta liquidación unilateral, debe efectuarse en los meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo o del plazo de cuatro meses aludido en el artículo anterior.

ARTICULO 66: COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS. El funcionario competente para LIQUIDAR LOS CONTRATOS, es el Gerente del la ESE Hospital o su delegado, él o los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control, deben preparar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

ARTICULO 67: FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. El acta de liquidación de un contrato es el balance general de lo acontecido durante su ejecución por tal razón en ella, se debe dejar constancia de las conciliaciones u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias que respecto de la ejecución del contrato se presente por las partes lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN	Código: DO-GGE-003
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación:

ARTICULO 68: OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la ESE dejara constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación mediante documento escrito.

CAPITULO XI

DEL COMITÉ DE CONTRATACION Y EVALUACION

ARTÍCULO 69°. COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y EVALUACION.- Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente estatuto contractual, el Gerente se apoyara en materia de contratación en el comité de contratación del Hospital, el que se encargará de valorar técnica y financieramente las propuestas de contratación más relevantes de la ESE, presentadas por los oferentes y, recomendará la que en su criterio sea la mejor propuesta.

CAPITULO XII

VEEDURÍAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 70: CONVOCATORIA A VEEDURÍAS. En los pliego de condiciones precontractual así como en los avisos que se publiquen para informar la apertura de un proceso de selección de contratistas, se convocara a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación de La ESE hospital, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 270 de C.P y la ley 850 de 2003, el requisito aquí previsto se cumple sin más formalidades que la expresada en los pliego de condiciones y en los avisos aludidos.

CAPITULO XII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 71: NULIDADES Y CONTROVERSIAS. En todo lo relacionado con nulidades, controversias contractuales y los aspectos no contemplados en forma especifica en este estatuto, se dará aplicación de las normas contenidas en la ley de contratación.

ARTICULO 72: AUTORIZACIONES. La junta directiva del Hospital autoriza al Gerente de la ESE hospital para que expida por resolución el reglamento o protocolo de Supervisión o interventoría.



	MANUAL DE CONTRATACIÓN		Código: DO-GGE-003
			Versión: 01
			Fecha de Aprobación:

ARTICULO 73: REFORMAS. La junta Directiva del Hospital, decidirá la pertinencia de reforma o no este manual de contratación previa solicitud del Gerente de la ESE Hospital, en el cual exponga los motivos para dicha finalidad.

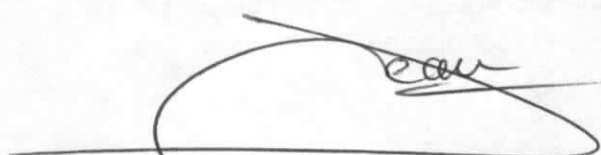
ARTICULO 74: VIGENCIA. El presente acuerdo, empezara a regir una vez sea aprobado por la honorable Junta directiva de la ESE HOSPITAL SANTA ISABEL DE GOMEZ PLATA y publicado el mismo.

Aprobado por la Junta Directiva de la ESE Hospital Santa Isabel de Gómez, a los (xxx) días del mes de Mayo de dos Mil Catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Presidente Junta de la E.S.E.
Mario de Jesús Restrepo Pérez
Alcalde



Secretario de la Junta.
Oscar Acevedo Calle
Secretario Local de Salud